

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 039 -2021
De 9 de Julio de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “AGROINDUSTRIAL EMITA”, cuyo Promotor es la Sociedad **GRANJA EMITA PANAMÁ, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **DUBRASKA JACKELINE SARMIENTO SUAREZ**, de nacionalidad venezolana, con número de pasaporte **Nº. 089033678**, se propone realizar el proyecto denominado “AGROINDUSTRIAL EMITA”.

Que el día 2 de junio de 2021, la señora **DUBRASKA JACKELINE SARMIENTO SUAREZ**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRANJA EMITA PANAMÁ, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “AGROINDUSTRIAL EMITA”, ubicado en la vía Arosemena, Sector de Divisa, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JOEL CASTILLO y JULIO DÍAZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-042-2001** y **IRC-046-2002**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de dos (2) galeras de producción de huevos, tres (3) galeras de levante, una (1) galera de excretas, dos (2) viviendas de propietarios, cinco (5) viviendas para empleados, una (1) planta ABA (abastecimiento de alimento), una oficina, un depósito, una planta de depósito de huevo, dos (2) cuartos eléctricos, un área de lavado de canasta, un área comedor/lavandería/duchas y vestidores, una caseta de vigilancia, un punto de venta al detal, un punto de agua (caseta), un tanque de concreto, caminería techada, área de incinerador adicional, servicios sanitarios y tanque séptico, arco de desinfección, cerca perimetral (cyclón), sistema de ventilación con ambiente controlado, comederos automáticos y bebederos de nipples, sistema eléctrico, sistema de abastecimiento de agua de 2 pozos a construir, caminos internos y un camino de acceso de 12.5 m de ancho x 400 m de largo ($5,000 \text{ m}^2$), para conformarlo se utilizará material selecto (tosca), con un volumen de 150 m^3 y su procedencia de la fuente más cercana, que cuente con los permisos requeridos.

Que el polígono del proyecto se encuentra localizado vía Arosemena, Sector de Divisa, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, específicamente sobre la Finca con Código de Ubicación 8600, Folio Real No. 162124 (F), con una superficie de 7 ha + 8166.93 m^2 , cuyo titular registral corresponde a la Sociedad **INVERSIONES CAR 12, S.A.**, la cual a través de nota formal autoriza a la Sociedad **GRANJA EMITA PANAMÁ, S.A.**, a llevar a cabo el proyecto sobre una superficie de 3 hectáreas + $8,924.35 \text{ m}^2$, sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	618305.49	987715.01
2	618412.25	987681.32
3	618376.21	987927.55
4	618393.22	987946.07
5	618222.09	987946.07
6	618222.09	987811.83
7	618255.57	987706.57

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “AGROINDUSTRIAL EMITA”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-A-IT-100-2021**, fechado el 2 de julio de 2021, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **AGROINDUSTRIAL EMITA**, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **GRANJA EMITA PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a.** Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b.** Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c.** Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d.** Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, en cumplimiento de la Resolución **AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo durante la fase de construcción, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- e.** Presentar un Plan de Revegetación y controles de erosión, en las áreas que sean impactadas y conservar los remanentes de bosque en cumplimiento de la **Ley Forestal No. 1** del 3 de febrero de 1994, existente en la finca.



- f. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas, por lo que deberá solicitar el permiso de descarga en Sede Central, además de presentar el análisis de agua cuando presente el Informe de Seguimiento cada seis (6) meses.
- g. Presentar ante el Ministerio de Salud (**MINSA**), la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir, para su debida aprobación. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su aprobación de dicho sistema por el **MINSA**, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- h. Cumplir con las acciones dispuestas y señaladas por la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**, establecidas en la Nota S/N del 28 de abril de 2021.
- i. Tramitar la solicitud de permiso de uso de agua ante la División de Políticas y Protección Ambiental (HIP) de la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**.
- j. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306**, del 4 de Septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- k. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001**, Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- l. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000**, Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- m. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000**, “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- o. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, “que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- p. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- q. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- r. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- s. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- t. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- u. Contar con un eficiente sistema de manejo de mortalidad de las aves, durante la fase de operación, a fin de evitar el riesgo de proliferación de enfermedades y la generación de olores molestos.

- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- w. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- y. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **AGROINDUSTRIAL EMITA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **DUBRASKA JACKELINE SARMIENTO SUAREZ**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, la señora **DUBRASKA JACKELINE SARMIENTO SUAREZ**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Nueve (9) días, del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste




TÉC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de la Sección de Evaluación de EsIA
Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: AGROINDUSTRIAL EMITA.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: GRANJA EMITA PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: TRES HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3 ha + 8,924.35 m²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORIA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 039 DE
9 DE Julio DE 2021.

Recibido por:

Dubraska Sarmiento

Nombre y Apellidos
(en letra de molde)



Firma

P. 089033678

No. de Cédula de I. P.

09-07-2021

Fecha